

EXP. N.º 00014-2014-PI/TC

EXP. N.º 00016-2014-PI/TC

EXP. N.º 00019-2014-PI/TC

EXP. N.º 00007-2015-PI/TC (acumulados)
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE

LIMA NORTE

CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

CIUDADANOS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima 12 de encro de 2016

XISTO

El escrito de fecha 17 de noviembre de 2015, presentado por el Colegio de Abogados de Lima, mediante el cual solicita la aclaración de la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2015 emitida por este Tribunal.

ATENDIENDO A QUE

- 1. El artículo 121, primer párrafo, del Código Procesal Constitucional establece de modo expreso que "En el plazo de dos días a contar desde su notificación o publicación tratándose de las resoluciones recaídas en los procesos de inconstitucionalidad, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido".
- 2. Mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2015, el Colegio de Abogados de Lima solicita que se aclare la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2015 de este Tribunal, en la parte que se refiere a la designación de las nuevas autoridades y el cese de las autoridades universitarias vigentes.
- 3. Al respecto, se debe tener en cuenta que el presente proceso es uno de control abstracto, en el que no se debaten pretensiones subjetivas, sino la conformidad de la norma sometida a control con el bloque de constitucionalidad que resulte aplicable a cada caso.
- 4. La sentencia del Tribunal Constitucional es suficientemente clara en el sentido que la Disposición Complementaria Transitoria Primera de la Ley Universitaria no vulnera el artículo 2, inciso 17, de la Constitución o algún otro precepto Constitucional. Como debe tenerse presente, en el texto de la Disposición Complementaria Transitoria Primera de la Ley Universitaria se prescribe lo siguiente:



EXP. N.º 00014-2014-PI/TC EXP. N.º 00016-2014-PI/TC

EXP. N.º 00019-2014-PI/TC

EXP. N.º 00007-2015-PI/TC (acumulados)
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE

LIMA NORTE CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

CIUDADANOS

A la entrada en vigencia de la presente Ley, cesa la Asamblea Universitaria de las universidades públicas. Quedan suspendidos todos los procesos de nombramiento, ascenso y ratificación del personal docente y no docente hasta que asuman las nuevas autoridades de gobierno.

A tal efecto, a los diez (10) días calendario de la entrada en vigencia de la presente Ley, se conforma en cada uníversidad un Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo, integrado por tres docentes principales, dos docentes asociados y un docente auxiliar, todos a tiempo completo y dedicación exclusiva, que sean los más antiguos en sus respectivas categorías, y por tres estudiantes, uno por cada facultad de las tres con mayor número de alumnos, quienes hayan aprobado como mínimo cinco semestres académicos y ocupen el primer lugar en el promedio ponderado de su facultad.

La abstención total o parcial de los representantes estudiantiles en el Comité Electoral Universitario no impide su instalación y funcionamiento. La antigüedad de los docentes se determina en función al tiempo de servicios efectivo en dicha categoría en la universidad; en caso de empate se optará por los de mayor edad.

El Comité Electoral Universitario se instala teniendo como Presidente al docente principal elegido más antiguo; dicho Comité convoca, conduce y proclama los resultados del proceso electoral conducente a elegir a los miembros de la asamblea estatutaria en un plazo máximo de veinticinco (25) días calendario.

La asamblea estatutaria está conformada por 36 miembros: 12 profesores principales, 8 profesores asociados, 4 profesores auxiliares y 12 estudiantes. Estos últimos deben cumplir los requisitos señalados en la presente Ley para los representantes para la Asamblea Universitaria.

La elección se realiza mediante voto universal obligatorio y secreto de cada una de las categorías de los profesores indicados y por los estudiantes regulares.

La asamblea estatutaria se instala inmediatamente después de concluida la elección de sus miembros por convocatoria del presidente del Comité Electoral Universitario, y presidida por el docente principal más antiguo.

La asamblea estatutaria redacta y aprueba el Estatuto de la universidad, en un plazo de cincuenta y cinco (55) días calendario.

A la fecha de aprobación de los nuevos estatutos, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes. El referido cronograma debe incluir las fechas de la convocatoria a nuevas elecciones, de realización del proceso electoral, y de designación de las nuevas autoridades.

La designación de las nuevas autoridades debe realizarse antes de que concluya el periodo de mandato de las autoridades vigentes.

Aprobado el Estatuto de la universidad y el referido cronograma, la asamblea estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades. El proceso de elección de nuevas autoridades es realizado por el Comité Electoral constituido conforme a lo establecido por la presente Ley, y comprende la elección del Rector, del Vicerrector y de los Decanos, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.

Es de responsabilidad de las autoridades elegidas completar la adecuación de la universidad a las normas de la presente Ley y el respectivo Estatuto.



CIUDADANOS

EXP. N.º 00014-2014-PI/TC
EXP. N.º 00016-2014-PI/TC
EXP. N.º 00016-2014-PI/TC
EXP. N.º 00007-2015-PI/TC (acumulados)
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE
LIMA NORTE
CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) participa y garantiza la transparencia de los procesos electorales, a través de la asistencia técnica a cada Comité Electoral Universitario.

- 5. Como bien puede apreciarse, la disposición de la Ley Universitaria relacionada con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública fue declarada conforme con la Constitución. La sentencia no establece, ni puede establecer, un plazo para la elección de las nuevas autoridades o cuál es la fecha límite para el reemplazo de las que se encuentran en ejercicio.
- 6. La determinación de las consecuencias prácticas que pudieran derivarse de la aplicación concreta de las disposiciones y funciones cuya constitucionalidad se ha confirmado en la sentencia es, *prima facie*, una materia ajena a la competencia de este Tribunal Constitucional. Es más, en ese mismo sentido es que han actuado quienes ya han pedido un pronunciamiento específico al Poder Judicial, el cual, en el expediente 15218-2015-0-1801-JR-CI-05 (Acumulados: 15641-2015 y 20238-2015) ya expidió resolución, en primer grado, al respecto.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y dejándose constancia que el magistrado Ramos Núñez votará en fecha posterior por encontrarse con licencia,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración interpuesta por el Colegio de Abogados de Lima.

Publiquese y notifiquese.

SS.

MIRANDA CANALES LEDESMA NARVÁEZ

URVIOLA HANI

ESPINOSA-SALDAÑA BARREKA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLÁNA Secretaria Relatora TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. Nº 00019-2014-PI LIMA ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

Lima, 20 de enero de 2016

VOTO DEL MAGISTRADO RAMOS NÚÑEZ

Luego de la revisión de los documentos relacionados con el pedido de aclaración, estimo, al igual que mis colegas, que el mismo debe ser declarado IMPROCEDENTE, debido a que se solicita que el Tribunal se pronuncie sobre aspectos vinculados con la aplicación concreta de las disposiciones impugnadas, asunto que no puede ser dilucidado a través del proceso de inconstitucionalidad.

S.

RAMOS NÚŇEZ

Lo que certifico:

JANET OTAROLA SANTILLANA Secretaria Relatora TRIBUNAL CONSTITUCIONAL